

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 413

Noviembre 26 de 2007

Por el cual se amplía la lista de firmas preseleccionadas para realizar las pruebas de Consumo Térmico Específico Neto y Capacidad Efectiva Media Multianual de las plantas térmicas del Sistema Interconectado Nacional

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo aprobado en la Reunión No 260 de octubre 31 de 2007 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Nacional de Operación en su reunión del día 31 de octubre de 2007 analizó la solicitud de ampliar la lista de firmas preseleccionadas para realizar las pruebas de Consumo Térmico Específico Neto y Capacidad Efectiva Media Multianual de las plantas térmicas del Sistema Interconectado Nacional.
2. Que la firma Bohórquez Ingeniería Ltda. entregó la información que respalda su capacidad para llevar a cabo las pruebas mencionadas.
3. Que en la medida en que se cuente con mayor número de empresas de ingeniería con las capacidades y experiencia suficiente para llevar a cabo las pruebas mencionadas, se facilita a las empresas cumplir con los tiempos y con la obtención de los resultados de las mismas.

ACUERDA:



PRIMERO: Las firmas Lee Infante Ltda., AENE Consultores y Bohórquez Ingeniería Ltda. son las preseleccionadas para realizar las pruebas de Consumo Térmico Específico Neto y Capacidad Efectiva Media Multianual de las plantas térmicas del Sistema Interconectado Nacional.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

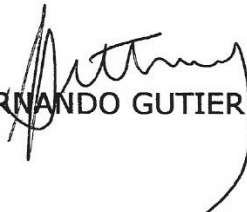
PARÁGRAFO: Cada empresa será responsable de realizar el proceso de contratación cuando lo requiera.

SEGUNDO: Siempre que sea dentro de las firmas preseleccionadas por el CNO, cada empresa esta en libertad de escoger a la firma consultora con la que realizará las pruebas de Consumo Térmico Específico Neto y Capacidad Efectiva Media Multianual de las plantas térmicas de su propiedad que formen parte del Sistema Interconectado Nacional.

TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el acuerdo 161 del 30 de agosto de 2001.

El Presidente,

El Secretario Técnico,



FERNANDO GUTIERREZ MEDINA



ALBERTO OLARTE AGUIRRE